

SECRETARÍA. Montería, veintitrés (23) de mayo de 2022.

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por resolver en torno a su admisibilidad.

MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Solicitud De Aprehesión Y Entrega Dto. 1835/2015	
Radicación	23-001-40-03-002-2022-00380-00
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	JESUS EDUARDO RIOS VELEZ
Normas aplicables	Artículo 90 Código General del Proceso

BANCO DE OCCIDENTE, actuando a través de apoderada judicial, presenta solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, en contra del señor **JESUS EDUARDO RIOS VELEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 15.023.936, de conformidad a lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto complementario 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, sin embargo, advierte el despacho defectos que impiden su admisión, así:

- La parte interesada el juzgado no indica el lugar con exactitud donde se pondrá el bien objeto de garantía mobiliaria a disposición del acreedor.

Las falencias observadas hacen que se configuren la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, y, en consecuencia, señálese al demandante el término de cinco (05) días a efectos que subsane los defectos anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

MSIBAJA / JGM

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6c849514f5887e0d410d8d5505ed3848a641b591b44c8b1c657116807c252f**
Documento generado en 23/05/2022 04:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, 23 de mayo de 2022

Al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver en torno a la cesión de crédito, lo anterior para su conocimiento.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Diecisiete (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2019-01059-00

PROCESO: EJECUTIVO E G R HIPOTECA
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A
DEMANDADO: KELLY SOFIA SOÑET MORALES

Incumbe en esta oportunidad al Despacho pronunciarse, en torno al escrito contentivo de contrato de cesión del crédito de la parte que le corresponde a RICARDO MOLANO LEON en calidad de representante legal de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A a favor de TERESA GOMEZ TORRES quien actúa en nombre y representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A

Del mismo modo, el acreedor cesionario ratifica el poder conferido a la Dra. MARY LUZ OROZCO JARAMILLO, para que esta siga actuando en su representación como apoderada judicial

Por ser viable la petición y reunir los requisitos que exige la ley, se ordenará tener a BANCO CAJA SOCIAL S.A., como titular de la obligación, las garantías y privilegios que le correspondía a TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., dentro de este proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Municipal Aplicación Sistema Procesal Oral de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la cesión del crédito realizada por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER a la Dra. MARY LUZ OROZCO JARAMILLO identificada con C.C. 50.901.234 y T.P. 77.070 del C.S. de la J., como apoderada judicial del acreedor cesionario BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Mm/ctl

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Córdoba

Documento generado en 23/05/2022 04:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 23 de mayo de 2022

Al Despacho el presente proceso informándole que el término de traslado de las costas se encuentra vencido. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
La secretaria,



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 23.001.40.03.002-2017-00367-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: RAMIRO SIMANCA LOPEZ

Como quiera que el término de traslado de la liquidación de costas se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el Despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36eddf3c8c1ebf96fe4d048449a6b8bddc2fc933b13d71a855518c2dcfe5cbb1

Documento generado en 23/05/2022 04:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 23 de mayo de 2022

Al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver en torno a cesión, lo anterior para su conocimiento.

MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Veintitres (23) de mayo de dos mil veintidos (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: INES DEL ROSARIO ORTEGA
RADICADO: 23-001-40-03-002-2017-00025-00

Incumbe en esta oportunidad al Despacho pronunciarse, en torno al escrito contentivo de contrato de cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA a favor de REINTEGRA S.A.S.

En este caso se solicita se reconozca a REINTEGRAS S, A.S. como cesionario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCOLOMBIA dentro del crédito que aquí se cobra.

De igual forma, se encuentra anexo al proceso documento contentivo de la cesión de crédito que hace REINTEGRA S.A.S. de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan en este proceso, a favor de ARIS SEGUNDO BUELVAS VEGA.

Por ser viable las peticiones y reunir los requisitos que exige la ley, (Artículos 1969 y SS. Del Código Civil), se ordenará tener a REINTEGRA S.A.S, como titular de la obligación, las garantías y privilegios que le correspondía a BANCOLOMBIA S.A., dentro de este proceso;

Así mismo, tener al señor ARIS SEGUNDO BUELVAS VEGA como titular de la obligación, las garantías y privilegios que le correspondan a REINTEGRA S.A.S., dentro de este asunto.

Por otro lado, el señor ARIS SEGUNDO BUELVAS VEGA le confiere poder al Dr. MARTIN MEJIA ESPITIA para que lo represente, por lo que se le reconocerá personería al mismo de conformidad con lo establecido en el Art. 75 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la cesión del crédito realizada por BANCOLOMBIA S.A. a favor de REINTEGRA S.A.S, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Acéptese la cesión del crédito realizada por REINTEGRA S.A.S. a favor del señor ARIS SEGUNDO BUELVAS VEGA, conforme a lo antes expuesto.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. MARTIN MEJIA ESPITIA, como apoderado judicial del señor ARIS SEGUNDO BUELVAS VEGA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dfd602b6c231e924033d2c1661d85ce546d796e2ac7844356a6a2f0bb19bb4e**
Documento generado en 23/05/2022 04:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. Mayo 23 de 2022.

Señora Juez, le doy cuenta a Ud. de la transacción suscrita por las partes, presentada por el apoderado de la parte demandante y demandada en este asunto. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.

CON SENTENCIA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Mayo veintitres (23) de Dos mil veintidos (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JORGE DAVID SOTO URZOLA
DEMANDADO:	ANDRES SILVA VELEZ
RADICACIÓN	230014003005-2017-00842-00

Por medio de escrito presentado ante la Secretaria del Despacho por el Dr. VICTOR ANGULO CASTELLANO apoderado de la parte demandante en este asunto, presenta transacción suscrita entre las partes a fin de dar por terminado el proceso de la referencia.

Por tanto, por estar ajustado a derecho el acuerdo presentado por las partes en litigio y ser procedentes las solicitudes por ellos elevadas de conformidad a lo establecido en el Art. 312 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la transacción presentada por las partes en litigio en el presente asunto.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el contrato de transacción aportado al proceso.

TERCERO. - Levantar las medidas cautelares ordenadas en el mismo, en caso de existir embargo de remanentes, dese aplicación a lo dispuesto en el art 466 del C. G del P.

CUARTO. - Archívese el expediente previo las anotaciones en el libro radicator respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ADRIANA OTERO GARCIA

mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8743988ca319593716f82919e89289be3efee9b879b127b05b3bc1b28556dde0**

Documento generado en 23/05/2022 04:43:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA. - Montería, mayo 23 de 2022.

Señora Juez, le doy cuenta de los escritos presentados por el Dr. FREDY BASTO CAMACHO.- Provea.

**MARY MARTINEZ SAGRE.
SECRETARIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Mayo veintitres (23) de dos mil veintidos (2022)

RADICADO No. 23-001-40-03-002-2014-00297-00

**PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: MICHAEL AUGUSTO LACHARME**

El Dr. FREDDY BASTO CAMACHO en memoriales que antecede presenta solicitud de impulso de proceso y que se proceda a fijar fecha para la diligencia de remate del bien que se persigue para el pago en este asunto.

Revisado el expediente, se puede observar que el abogado mencionado no ostenta poder en el presente proceso y por tanto no se encuentra legitimado para hacer solicitudes en el mismo, por lo cual el Despacho se abstendrá de resolver acerca de la solicitud presentada.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – Negar solicitud y advertir al profesional del derecho que carece de poder para actuar en el presente proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

mm

Firmado Por:

**Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d1f5ddc34a16b69d40d5372ffcb263b78c7c9a5c632bcde414c0d315acc4419**
Documento generado en 23/05/2022 04:42:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Montería. – 23 de mayo de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (PRENDA)
DEMANDANTE: ALEJANDRA DE JESUS MASS MELO
DEMANDADO: MARIA VEGA PINEDA
RADICADO: 23-001-40-03-002-2020-00487-00**

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito que antecede presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. Víctor Raúl Tordecilla Galeano, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería.

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha nueve (09) de diciembre de 2021, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **\$81.784.763** correspondiente a capital e intereses contenidos en las obligaciones.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

PROYECTO/JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2cd087f84ea8b218da59fd1a5decaed44e85570010073ca955098b6d33e35c4
Documento generado en 23/05/2022 04:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 23 de mayo de 2022.

Al despacho el presente proceso, procedente del Centro de Servicios a fin que sean verificados los requisitos de admisibilidad. -Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00390-00

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL - HIPOTECA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

APODERADO: CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ

DEMANDADO: CARMEN BELISA PEÑATEZ PIZARRO

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a la admisión del proceso ejecutivo con acción real – hipoteca, presentado por el Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ, quien funge como apoderado judicial de la parte ejecutante, sino fuera porque una vez revisada minuciosamente se observa que esta adolece defectos que impide se abra paso a su admisibilidad así:

No reúne los requisitos formales contemplados en el artículo 82 Código General del Proceso, numeral 4, que dispone: “**Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad**”, toda vez que en el acápite de pretensiones no especifica la fecha de exigibilidad (Desde – Hasta) de las cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el pagaré No. 5715157000125339, por lo que no existe claridad en la misma.

De la misma manera no cumple con el requisito especial contenido inciso primero (1º) del artículo 468 del Código General del Proceso, que dispone: “...Un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afectan.” Y, es que revisado el plenario, no se vislumbra certificado alguno.

Las falencias observadas configuran una causal de inadmisión, por lo que este despacho le otorgará a la parte demandante un término de cinco (5) días a fin que sean subsanados los defectos señalados

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días a fin de que subsane el defecto señalado, so pena de rechazo.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Proyecto/JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: efe1ca907e98a634e37b613cdfca7fc7eb4d4296e5319a883f39143897a74cca
Documento generado en 23/05/2022 04:28:29 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería. – Veintitrés (23) de mayo de 2022.

Al despacho el presente proceso, para resolver rechazo de la demanda, toda vez que no se presentó memorial subsanando los defectos de que adolece la demanda. -Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00359-00

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

DEMANDANTE: DAIRO MANUEL PEREIRA BANQUET

APODERADO: JULIE PAULINE LLORENTE PEREZ

DEMANDADO: JORGE YUBERTH CAICEDO MEDRANO

Se encuentra al despacho demanda verbal de resolución de contrato de compraventa, la cual fue inadmitida según auto de fecha 12 de mayo de 2022, como la parte solicitante no subsanó los defectos señalados por el Juzgado, y encontrándose vencido, con demasía el término legal para hacerlo, se procederá a rechazarla de plano de conformidad a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose y el archivo de lo actuado, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de resolución de contrato de compraventa, presentada por el señor **DAIRO MANUEL PEREIRA BANQUET**, a través de apoderado judicial, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: HAGASE entrega de la demanda y de sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo actuado, previa desanotación del libro respectivo y en la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Proyecto/JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f0c05a04f0837034de9deb5cb430d2a17c22d75b35381e3aa5225204baebb9f

Documento generado en 23/05/2022 04:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería. – Veintitrés (23) de mayo de 2022.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno a solicitud de nueva dirección, la cual se encuentra pendiente por resolver. A su despacho.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
APODERADO MILEIDYS ISABEL MARCANO NARVAEZ
DEMANDADO OMAR DARIO PETRO LORA
RADICADO 23.001.40.03.002-2021-00208-00**

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita al despacho, se tenga como nueva dirección de notificación personal de la parte ejecutada LOTE 136 MANZANA 761 ETAPA 7 BARRIO EDMUNDO LOPEZ de MONTERÍA, solicitud que, por ser precedente, se accederá a ella, y se tendrá como nueva dirección de notificación la indicada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Tener como nueva dirección de notificación personal de la parte ejecutada LOTE 136 MANZANA 761 ETAPA 7 BARRIO EDMUNDO LOPEZ de MONTERÍA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Proyecto/JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a63f836e998f687356829ebfab564d8bb92bf2274c2dbd3528d17d4aeeb90de
Documento generado en 23/05/2022 04:26:07 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería. – 23 de mayo de 2022

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que la parte ejecutante no ha cumplido la carga procesal de materialización de medidas cautelares. -Sírvasse proveer de conformidad.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

REQUIERE DT MEDIDAS C



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO: EJECUTIVO Efectividad de la Garantía Real HIPOTECA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
APODERADO: CINDY IBAÑEZ MASS
DEMANDADO: MARIA CLAUDIA KERGUELEN DUEÑAS
RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00961-00**

Se encuentra a Despacho el expediente en referencia, en la que se advierte que la parte demandante no ha cumplido en la carga procesal que le correspondía, consistente en materializar las medidas cautelares decretadas, circunstancia que ha estancado el trámite del mismo, en atención a ello, esta agencia judicial en aras de dinamizar la gestión de éste, dará aplicación lo regulado en el Código General del Proceso que en su artículo 317 expresamente dispone “ *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo establecido en la norma precitada, el Juzgado, así;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los actos necesarios destinados a cumplir la carga procesal que le corresponde, a fin de impulsar el trámite procesal, de conformidad a lo establecido en el art 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: OTORGAR el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia la parte actora, para que cumpla con el acto procesal mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Proyecto Apfm/

Firmado Por:

**Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f24e712fbc193356f18c6fca71f668f6cb883bdc773118dc626b5a626e2bccfc

Documento generado en 23/05/2022 04:12:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Montería. – 11 de mayo de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que la parte ejecutante no ha cumplido la carga procesal de integrar el contradictorio, revisado el correp electrónico del juzgado no se encontraron evidencias de la notificación -Sírvese proveer de conformidad.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

REQUIERE DT



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 23.001.40.03.002.2021.00821.00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A
APODERADA: CAROLINA ABELLO OTÁLORA
DEMANDADO: JOSE GREGORIO CAMARGO HERNANDEZ

Se encuentra a Despacho el expediente en referencia, en la que se advierte que la parte demandante no ha cumplido en la carga procesal que le correspondía, consistente en integrar el contradictorio, circunstancia que ha estancado el trámite del mismo, en atención a ello, esta agencia judicial en aras de dinamizar la gestión de éste, dará aplicación lo regulado en el Código General del Proceso que en su artículo 317 expresamente dispone “ *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo establecido en la norma precitada, el Juzgado, así;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los actos necesarios destinados a cumplir la carga procesal que le corresponde, a fin de impulsar el trámite procesal, de conformidad a lo establecido en el art 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: OTORGAR el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia la parte actora, para que cumpla con el acto procesal mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Proyecto Apfm/

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a43503f3cc6fa0668c6d3986866961aca4ad58da3841194c46453482fe1f77ff

Documento generado en 23/05/2022 04:10:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Montería. – 23 de mayo de 2022

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que la parte ejecutante no ha cumplido la carga procesal de materialización de medidas cautelares. -Sírvasse proveer de conformidad.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

REQUIERE DT MEDIDAS C



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: EDER ENRIQUE CABRALES SAENZ
RADICACIÓN: 23-001-40-03-002-2021-00705-00**

Se encuentra a Despacho el expediente en referencia, en la que se advierte que la parte demandante no ha cumplido en la carga procesal que le correspondía, consistente en materializar las medidas cautelares decretadas, circunstancia que ha estancado el trámite del mismo, en atención a ello, esta agencia judicial en aras de dinamizar la gestión de éste, dará aplicación lo regulado en el Código General del Proceso que en su artículo 317 expresamente dispone “ *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo establecido en la norma precitada, el Juzgado, así;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los actos necesarios destinados a cumplir la carga procesal que le corresponde, a fin de impulsar el trámite procesal, de conformidad a lo establecido en el art 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: OTORGAR el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia la parte actora, para que cumpla con el acto procesal mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Proyecto Apfm/

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da0cda27a03a8026d588cdf71954b6c4f95d7f44d50a1108c697fa9bbaba4da2

Documento generado en 23/05/2022 04:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería. – 23 de mayo de 2022

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que la parte ejecutante no ha cumplido la carga procesal de materialización de medidas cautelares. -Sírvasse proveer de conformidad.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

REQUIERE DT MEDIDAS C



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOASESORAMOS
DEMANDADO: EMMA CUADRADO TRILLOS
RADICACIÓN: 23-001-40-03-002-2021-00454-00**

Se encuentra a Despacho el expediente en referencia, en la que se advierte que la parte demandante no ha cumplido en la carga procesal que le correspondía, consistente en materializar las medidas cautelares decretadas, circunstancia que ha estancado el trámite del mismo, en atención a ello, esta agencia judicial en aras de dinamizar la gestión de éste, dará aplicación lo regulado en el Código General del Proceso que en su artículo 317 expresamente dispone “ *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo establecido en la norma precitada, el Juzgado, así;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los actos necesarios destinados a cumplir la carga procesal que le corresponde, a fin de impulsar el trámite procesal, de conformidad a lo establecido en el art 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: OTORGAR el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia la parte actora, para que cumpla con el acto procesal mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Proyecto Apfm/

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d400174ca55c8b1b17d7acbbabcbea5d0a2e5d42975908c8bbe55c5367650f1

Documento generado en 23/05/2022 04:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería. – 23 de mayo de 2022

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que la parte ejecutante no ha cumplido la carga procesal de materialización de medidas cautelares. -Sírvasse proveer de conformidad.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

REQUIERE DT MEDIDAS C



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO: EJECUTIVO Efectividad de la Garantía Real HIPOTECA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
APODERADO: CINDY IBAÑEZ MASS
DEMANDADO: SANDRA DEL CARMEN ROYO CARABALLO
RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00452-00**

Se encuentra a Despacho el expediente en referencia, en la que se advierte que la parte demandante no ha cumplido en la carga procesal que le correspondía, consistente en materializar las medidas cautelares decretadas, circunstancia que ha estancado el trámite del mismo, en atención a ello, esta agencia judicial en aras de dinamizar la gestión de éste, dará aplicación lo regulado en el Código General del Proceso que en su artículo 317 expresamente dispone “ *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo establecido en la norma precitada, el Juzgado, así;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los actos necesarios destinados a cumplir la carga procesal que le corresponde, a fin de impulsar el trámite procesal, de conformidad a lo establecido en el art 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: OTORGAR el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia la parte actora, para que cumpla con el acto procesal mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Proyecto Apfm/

Firmado Por:

**Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

402b2c03f53ed792d35eacfe75e974c755f1df97856abc3d2af363c3270877ff

Documento generado en 23/05/2022 04:08:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**